

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y el día 29 de agosto hogaño, el apoderado allega solicitud de renuncia a términos y retiro de la demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LIGIA CRUZ DE PARRA Y DOMINGO ANTONIO PARRA FONSECA
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
DEMANDADOS:	ISIDRO PARRA FONSECA Y OTROS.

Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda implorada por el Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de la parte demandante.

Consideraciones

El artículo 92 del C.G.P., establece: “

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que dentro del presente trámite la demanda fue inadmitida y esta no fue objeto de subsanación, por ende, no se ha notificado a la parte pasiva y tampoco se han decretado medidas cautelares, por lo que al tenor de la norma en cita es procedente su retiro sin condena en costas o perjuicios.

Ahora, dado que la demanda y sus anexos fueron presentadas digitalmente, no hay lugar a la entrega o desglose de documentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, conforme a lo solicitado por el apoderado de los demandantes, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 031 FIJADO HOY 08-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02534db9394b33a0bc825bfd427b80058d8e212dd25638045788f7dfd37f7f1e**
Documento generado en 07/09/2023 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>